

SECRETARIA DEL JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA, LA GUAJIRA, Octubre diez (10) del dos mil veintidós 2022, en la fecha paso el presente proceso al despacho informándole que el apoderado judicial de la parte demandante solicito aplazamiento de la audiencia programada para la fecha en epígrafe a la hora de las tres de la tarde (3:00 pm), por encontrarse incapacitada la señora demandante. Sírvase a proveer.

DIANDRA SAMIRA SUAREZ GUERRA

SECRETARIA.



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO.
DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA.*

Riohacha, La Guajira, Octubre diez (10) del dos mil veintidós (2022).

DECLARACION, EXISTENCIA, RECONOCIMIENTO DE UNION MARITAL DE HECHO.

Demandante: DELCY ISABEL FLOREZ PALACIO
Demandado: RAMON ANTONIO RODRIGUEZ FLOREZ
Radicado: 44-001-31-10-001-20019-00030-00.
Asunto: FECHA Y HORA DE AUDIENCIA

Vista la nota secretarial que antecede y conforme la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante, el despacho ordena:

-Aplazar la audiencia inicial, instrucción y juzgamiento programada para el día seis (6) de Octubre del 2022 a la hora de las tres (3: 00 pm) de la tarde en el proceso de la referencia.

-Señalar el día dos (2) de Noviembre del año 2022 a la hora de las tres (3:00 pm) de la tarde para llevar a cabo **(AUDIENCIA INICIAL ,INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO (Art. 372 del C.G. del P.);** la cual se realizara de forma presencial en las instalaciones de este juzgado.

Se previene a las partes, que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se funden la demanda, o las excepciones de mérito propuesta si fuere el caso, artículo 372 núm. 4° inciso 1° del C. G del P; además se previene a las partes, a sus apoderados, que no concurran a la audiencia que se le impondrá multa de Cinco (5) salarios mínimos legales mensuales. (Artículo 372, núm. 4° inc. 5°y núm. 6° inc2°)

Se cita al demandante y al demandado, para que absuelvan el interrogatorio de parte que le formulara esta Juez de Familia en la fecha y hora señalada en este auto, su no comparecencia presume los hechos como ciertos sobre los cuales este obligado a contestar. Arts. 200,202, 205 del C. G del P.

A través correo electrónico o dirección física notifíquese la presente decisión a las partes y a los respectivos curadores ad litem del menor RAMON ANTONIO RODRIGUEZ FLOREZ y de los herederos indeterminados del causante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


MARÍA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito

Elaborado por: Dssg